



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA
REPUBLICA DEL PERU

ALADI/AAP.CE/9
15 de abril de 1988

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el que se registrá por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980.
- b) Aumentar a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio dinámico, teniendo en cuenta tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos.
- c) Atenuar las limitaciones de carácter estructural que condicionan el crecimiento y diversificación del intercambio comercial bilateral sobre bases razonables de equilibrio.
- d) Facilitar la formulación de programas especiales, como los de intercambio com pensado y otras modalidades comerciales.
- e) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industria les y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las es calas operativas.
- f) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrien tes de intercambio mundial.

//

- g) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas multinacionales de carácter regional.
- h) Fomentar la integración y complementación económica entre regiones de los países signatarios.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2.- El presente Acuerdo comprende:

- a) Los productos incluidos en los Anexos I y II cuya importación se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos;
- b) Cualquier producto comprendido en los aranceles de importación de los países signatarios a saber: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) de la República Argentina y Arancel General de Aduanas de la República del Perú, cuya importación se regulará conforme a lo dispuesto en el Capítulo sobre operaciones de intercambio compensado; y
- c) Los productos incluidos en proyectos de complementación industrial, cuya importación se regulará conforme lo que se establece en el Capítulo sobre complementación industrial.

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 3.- El programa de liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias porcentuales negociadas selectivamente entre los países signatarios comprendidas en los Anexos I y II;
- b) Operaciones que se efectúen mediante intercambio compensado; y
- c) Operaciones que se efectúen mediante proyectos de complementación industrial.

Artículo 4.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

//

Artículo 5.- Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias al intercambio de los productos que queden comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo.

Artículo 6.- En caso que las normas legales o administrativas exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán concedidos y expedidos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

Artículo 7.- Si se verificaran dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 8.- Los países signatarios condenan el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio, acordando que, en caso de verificarse su existencia en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales que causen o amenacen causar daño a la industria nacional podrán, previa consulta, adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación.

Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 9.- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente Capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniendo en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio en la región, en base a lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la Asociación.

Artículo 10.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio de los demás países signatarios de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales.

Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

SECCION PRIMERA

De las operaciones con preferencias porcentuales acordadas

Artículo 11.- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la Nomenclatura de la Asociación (NALADI).

Las preferencias a que se refiere este artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

//

SECCION SEGUNDA

De las operaciones de intercambio compensado

Artículo 12.- Los países signatarios otorgarán el ochenta (80) por ciento de preferencia porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países, a las operaciones comerciales que se efectúen a través de operaciones de intercambio compensado.

Artículo 13.- Las operaciones de intercambio compensado podrán efectuarse bajo dos modalidades:

- a) A través de Programas de Intercambio Compensado (PIC), que se realizarán sobre la base de negociaciones trimestrales. A tal efecto se presentarán listas que serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, entre los países signatarios, en un plazo que no exceda de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del trimestre.
- b) A través de operaciones casuísticas con contrapartida asegurada entre los operadores (operaciones "calzadas"). Estas operaciones serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 14.- Las Partes comunicarán de inmediato a las respectivas aduanas y otras instituciones competentes de sus respectivos territorios, mediante los dispositivos legales pertinentes, las operaciones aprobadas, las que se beneficiarán de la preferencia porcentual establecida.

Artículo 15.- Las operaciones previstas en el artículo 13 podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 16.- Las operaciones previstas en el artículo 13 podrán acogerse a los regímenes de financiamiento de promoción de exportaciones vigentes en cada uno de los países signatarios.

Artículo 17.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de intercambio compensado, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento y de carácter operativo que correspondan, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

Artículo 18.- Los países signatarios podrán negociar nóminas de productos que quedarán excluidos de las operaciones de intercambio compensado, pudiendo ser éstas modificadas según lo convengan las Partes.

SECCION TERCERA

De las operaciones de complementación industrial

Artículo 19.- Los países signatarios impulsarán la complementación industrial recíproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar

//

//

un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejores economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados, de bienes producidos con componentes de las Partes.

Artículo 20.- Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquellos que impliquen el mayor aprovechamiento de los recursos productivos y tecnológicos de las Partes.

Artículo 21.- La complementación industrial se llevará a cabo prioritariamente a través de la realización de proyectos que surjan de acuerdos entre empresas de los países signatarios, los que serán evaluados por los organismos técnicos competentes de los mismos.

A tal efecto, las Partes se informarán, dentro de un plazo de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo, los organismos técnicos que centralizarán el análisis de los proyectos.

En la aprobación de los proyectos de complementación industrial se tendrá en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio.

Artículo 22.- Los países signatarios otorgarán tratamiento preferencial para la aprobación e implementación de las operaciones de complementación industrial entre pequeñas y medianas empresas.

Los proyectos de complementación industrial podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 23.- En el análisis de las propuestas de complementación, se dará preferencia a aquellas que no contemplen el pago de regalías.

Artículo 24.- Para el estudio de los proyectos de complementación industrial se constituirá una Comisión Especial integrada por los organismos técnicos de los países signatarios, la que analizará la viabilidad y conveniencia de los mismos, debiendo pronunciarse sobre los proyectos que se presenten, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 25.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de complementación industrial, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Comisión Especial creada por el artículo precedente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

La Comisión Especial podrá realizar las gestiones que estime convenientes con las empresas proponentes de los proyectos, para conciliar los intereses públicos y privados de los países signatarios.

Artículo 26.- En los casos que la Comisión Especial otorgue su aprobación a los proyectos presentados, especificará las medidas que se implementarán para su realización, facilitando su ejecución en los países signatarios.

Artículo 27.- Los países signatarios otorgan una preferencia porcentual del cien (100) por ciento sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes finales, insumos intermedios, partes y

//

piezas, que deñan ser intercambiados en la ejecución de los proyectos de complementación industrial aprobados.

Asimismo, podrán considerar como nacionales, a los efectos de los cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorguen en función de los proyectos de complementación industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

La Comisión Especial fiscalizará el cumplimiento de los proyectos que se aprueben.

SECCION CUARTA

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 28.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas selectivamente para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 29.- El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá consultas, a pedido de Parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de la negociación.

Artículo 30.- Cuando por situaciones especiales un país signatario se viese precisado a alterar transitoriamente la eficacia de las preferencias pactadas, para prestar atención a sectores de incidencia fundamental en el conjunto de su economía, otorgará a los otros países signatarios preferencias en sus adquisiciones, en condiciones de igualdad de precios, calidad, financiamiento y oportunidad de entrega.

CAPITULO IV

Régimen de origen

Artículo 31.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 32.- Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI.

//

//

CAPITULO VI

Retiro de concesiones

Artículo 33.- Los países signatarios podrán retirar las concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en el Capítulo anterior.

Artículo 34.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Artículo 35.- El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.

Artículo 36.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo, no constituye un retiro unilateral.

CAPITULO VII

Tratamientos diferenciales

Artículo 37.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo 1980, y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 48.

Artículo 38.- Si alguno de los países signatarios otorgase una preferencia porcentual igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país beneficiario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen preferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen de preferencia será acordada mediante negociaciones dentro de los treinta (30) días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se con venga en el margen de preferencia.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

//

//

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 48.

Artículo 39.- Hasta tanto se realice la apreciación multilateral, los países signatarios aplicarán a los productos de los Anexos I y II negociados en el presente Acuerdo, las preferencias contenidas en sus respectivas listas nacionales, vigentes al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables.

CAPITULO VIII

Cooperación económica

Artículo 40.- Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un razonable equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 41.- Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del programa de liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 42.- Las Partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de los países signatarios, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados.

Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación, las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las Partes.

Artículo 43.- Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

Artículo 44.- Los países signatarios promoverán entendimientos con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.

//

CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 45.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO X

Administración del Acuerdo

Artículo 46.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión que se integrará con representantes de los Gobiernos de los países signatarios.

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 47.- Este Acuerdo regirá a partir del 10. de abril de 1988 y tendrá un plazo de duración de seis (6) años.

Se prorrogará automáticamente por igual período, salvo que medie denuncia de parte, según las formalidades establecidas en el Capítulo XIV.

CAPITULO XII

Revisión del Acuerdo

Artículo 48.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 46, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco en forma equilibrada.

Las revisiones a que se refiere el presente artículo se realizarán bianualmente, o en cualquier momento, a pedido de Parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscritos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

Artículo 49.- En caso de ser pertinente, en las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, los países signatarios realizarán negociaciones tendientes a lograr un equilibrio dinámico en las corrientes comerciales derivadas de las preferencias porcentuales otorgadas mutuamente, sea mediante el otorgamiento de preferencias porcentuales referentes a los productos comprendidos en el Acuerdo o a otros que se incorporen a él, así como otras medidas que convengan las Partes.

//

CAPITULO XIII

Adhesión

Artículo 50.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO XIV

Denuncia

Artículo 51.- El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a los demás países signatarios con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un (1) año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto a partir del 10. de abril de 1988 el Acuerdo de alcance parcial no. 6 de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito en el marco de la ALADI.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. (Fdo.): Por la República Argentina: Juan H. Gimnari, Secretario de Industria y Comercio Exterior; y por la República del Perú: Enrique Cornejo Ramírez, Presidente del Instituto de Comercio Exterior.

//

//

ANEXO I

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
03.01	PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS		
03.01.2	<u>Pescados muertos (excepto los filetes)</u>		
03.01.2.02	Congelados	95	
03.03	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CAPARAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUER TOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA		
03.03.2	<u>Congelados</u>		
03.03.2.02	Langostinos	80	
03.03.2.99	Los demás	80 60	Conchas de abanico Pulpos, abalones, caracoles
04.05	HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECA DOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO		
04.05.1	<u>Huevos</u>		
04.05.1.00	Con cáscara		
04.05.1.01	Para reproducción	80	
05.15	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO		
05.15.0.02	Cochinilla y otros insectos similares	100	Cochinilla
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADOR NOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA		
06.03.0.01	Frescos	95	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
08.01	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA		
08.01.0.03	Ananás (piñas, azucarón, abacaxi)	100	Frescos
08.01.0.04	Mangos (maguey, choleño) y mangostanes	95	Mangos frescos
08.01.0.05	Aguacates (paltas)	95	Frescos
08.01.0.08	Nueces o castañas del Brasil (nueces de Pará, bacuri)	80	
08.01.0.09	Nueces o castañas de cajuil (cajú) (nueces de anacardos o de marañones)	100	
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA		
09.01.1	<u>Café</u>		
09.01.1.01	Crudo (café verde, en grano)	100	
09.09	SEMILLAS DE ANIS, RADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO		
09.09.0.01	Anís común (anís verde)	70	
09.10	TOMILLO, LAUREL Y AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS		
09.10.0.04	Jengibre	60	
09.10.0.99	Los demás	100	Raíces y rizomas de cúrcuma

//

vf

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
12.07	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS Y ANALOGOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
12.07.0.07	Orégano	95	
14.05	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES		
14.05.1	<u>Productos de origen vegetal utilizados principalmente como colorantes o como curtientes</u>		
14.05.1.01	Achiote (bija, rocu)	95	
15.11	GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS		
15.11.0.03	Glicerina refinada	70	Cupo anual: 1.000 toneladas
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR		
15.12.0.06	De pescado	60	Aceite hidrogenado
15.13	MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS		
15.13.0.99	Los demás	60	Manteca hidrogenada de pescado
16.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS		

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
16.04.0.01	De atún	10	Thunnidae-euthynnus pelamis Thunnidae-thunnus obesus Thunnidae-thunnus albacares Thunnidae-thunnus alalunga Thunnidae-auxis thazard Thunnidae-thunnus thynnus
16.04.0.02	De bonito	30	Conservas
16.04.0.04	De sardinas	30	Conservas de sardinas del Pacífico Pilchard Cupo anual: 100.000 cajas de 24 o 48 latas cada una
18.01	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO		
18.01.0.01	Crudo	100	
18.03	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO		
18.03.0.01	Con el 14% o menos de grasa	100	Pasta de cacao
18.03.0.02	Con más del 14% de grasa	100	Pasta de cacao
18.04	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO		
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao	100	Manteca
18.05	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR		
18.05.0.01	Cacao en polvo sin azucarar	40	
20.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO		
20.02.1	<u>En recipientes herméticamente cerrados</u>		
20.02.1.04	Espárragos (asparagus)	70	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL		
20.06.1	<u>Conservas de frutas, al natural</u>		
20.06.1.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	70	
20.06.2	<u>Conservas de frutas, en almíbar</u>		
20.06.2.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	60	
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE <u>AZUCAR</u>		
20.07.1	<u>De frutas</u>		
20.07.1.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	85	
20.07.1.99	Los demás	90	Jugos de frutas tropicales, excepto de cítricos
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPREN DIDOS EN OTRAS POSICIONES		
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados, en cualquier envase	65	
22.03.0.01	Cerveza	40	
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHO LICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRA DOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS		
22.09.2	<u>Aguardientes</u>		
22.09.2.02	De uvas (pisco y similares)	100	Pisco

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
23.01	HARINAS Y POLVO DE CARNE Y DE DESPOJOS, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS O MOLUSCOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
23.01.1	<u>Harinas y polvo</u>		
23.01.1.02	De pescado, de crustáceos o moluscos	90	De pescados
25.01.0.01	Sal común	75	
26.01	MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
26.01.2	<u>Minerales de hierro, incluso enriquecidos, sin aglomerar</u>		
26.01.2.01	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo)	60	
26.01.3	<u>Minerales de hierro aglomerados ("sinters", "pellets", briquetas, etc.)</u>		
26.01.3.01	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo)	70	
26.01.9	<u>Otros</u>		
26.01.9.50	Los demás minerales de metales comunes		
26.01.9.54	De antimonio	80	
27.01.1.03	Carbón antracita	100	
27.16	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT-BACKS", ETC.)		
27.16.0.02	Mastiques bituminosos	45	Protección asfáltica para autos
28.01.2.01	Cloro líquido	40	

//

vf

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
28.04	HIDROGENO; GASES RAROS; OTROS METALOIDES		
28.04.9	<u>Otros</u>		
28.04.9.05	Selenio	90	En polvo
28.13	OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES		
28.13.9	<u>Otros (ácidos complejos)</u>		
28.13.9.04	Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	100	
28.13.9.05	Anhídrido arsénico (pentóxido de arsénico)	100	
28.27	OXIDOS DE PLOMO, INCLUIDOS EL MINIO Y EL MINIO ANARANJADO		
28.27.0.01	Protóxido de plomo	40	Litargirio
28.27.0.02	Oxido salino (minio)	50	
28.27.0.03	Bióxido (anhídrido plúmbico, óxido pulga)	40	
28.28	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS		
28.28.3	<u>Oxidos e hidróxidos</u>		
28.28.3.02	De cadmio	90	Oxido
28.38	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS		
28.38.1	<u>Sulfatos</u>		
28.38.1.06	Sulfato de aluminio	35	
28.38.1.10	De cobre	40	

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
28.38.1.12	Sulfato de plomo	35	
28.45.0.01	Silicato de sodio	35	
29.14.4.07	Estearato de plomo	35	
29.42.9.14	Cocaína en bruto para uso farmacéutico	60	
30.05.1.99	Ligaduras estériles aptas para microcirugía oftálmica, con aguja enhebrada	40	
30.05.1.99	Ligaduras estériles de acero inoxidable	40	
32.04	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL		
32.04.1	<u>De origen vegetal</u>		
32.04.1.99	Los demás	85	Colorante de achiote o bixina Cupo anual: 2.500 kg.
32.04.2.01	Materias colorantes de animal de cochinilla (carmin)	50	
32.09.2.01	Pinturas al agua (témperas)	40	
32.09.3.01	Barnices especiales, pinturas marinas	40	
36.02	EXPLOSIVOS PREPARADOS		
36.02.0.01	Explosivos preparados (dinamita)	40	

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
36.02.0.02	A base de nitrato de amonio	20	
36.02.0.99	Los demás	20	
36.04	MECHAS; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES		
36.04.1	<u>Mechas</u>		
36.04.1.01	Impermeables (blancas)	60	Otras mechas
36.04.1.01	Impermeables (blancas)	60	Mechas lentas Cupo anual: 1.000.000 metros
36.04.1.99	Los demás	75	
36.04.2	<u>Cordones detonantes</u>		
36.04.2.01	Guías detonantes	20	
36.04.3	<u>Cebos y cápsulas fulminantes</u>		
36.04.3.01	Cápsulas fulminantes	20	Excepto para armas de fuego
36.04.4	<u>Inflamadores</u>		
36.04.4.01	Eléctricos	35	
36.04.4.99	Los demás	35	
36.04.5	<u>Detonadores</u>		
36.04.5.01	Eléctricos	35	
36.04.5.99	Los demás detonadores	35	Fulminantes antiestáticos no eléctricos
38.03	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38.03.2	<u>Materias minerales naturales activadas</u>		
38.03.2.02	Tierras de Fuller activadas	60	Arcillas activadas para el blanqueo de aceites vegetales

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES		
38.19.0.02	Acidos nafténicos y sus sales	100	Acidos nafténicos
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)		
39.02.4	<u>Placas, hojas, películas, bandas o tiras</u>		
39.02.4.04	Cloruro de polivinilo en placas, hojas, baldosas para revestimientos de suelos (pisos vinílicos)	40	
39.02.4.05	Cloruro de polivinilo en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras (excepto los del ítem 39.02.4.04)	80	Cinta aislante de PVC Cupo anual: 1.000.000 metros cuadrados Cintas de empaque de PVC Cupo anual: 1.000.000 metros cuadrados
39.03	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETHERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA		
39.03.2	<u>Celulosa regenerada</u>		
39.03.2.99	Los demás	80	Cintas adhesivas de celofán transparente Cupo anual: 500.000 metros cuadrados

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
39.03.6.02	Cintas adhesivas de celulosa (invisibles)	50	Cupo anual: 500.000 metros cuadrados
44.05	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESEENROLLADA, DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR		
44.05.2	<u>No coníferas</u>		
44.05.2.05	Caobas	70	Cupo anual: 700.000 pies cuadrados
44.05.2.07	Cedros (género Cedrela)	70	
44.05.2.99	Los demás	70	Ishpingo Tornillo Copahiba Cupo anual: 500.000 pies cuadrados Huayruro Cupo anual: 800.000 pies cuadrados
44.27	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA (CAJAS, COPRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.), OBJETOS PARA ORNAMENTACION, DE VITRIÑA Y ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS Y OBJETOS		
44.27.0.99	Los demás	75	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49.01.1	<u>Técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes y los de enseñanza</u>		
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	100	

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
49.01.1.02	Litúrgicos	100	
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	100	
49.01.9	<u>Otros</u>		
49.01.9.01	Libros	100	
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS		
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	100	
53.05	LANA Y PELOS (FINOS U ORDINARIOS), CARDADOS O PEINADOS		
53.05.3	<u>Tops</u>		
53.05.3.01	De pelos	100	De alpaca, vicuña y otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama)
53.08	HILADOS DE PELOS FINOS, CARDADOS O PEINADOS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
53.08.0.99	Los demás	80	De alpaca con o sin mezclas
53.10	HILADOS DE LANA, DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS) O DE CRIN, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
53.10.1	<u>Que contengan por lo menos 85% en peso de lana o de pelos finos</u>		
53.10.1.02	De pelos finos	80	De alpaca con o sin mezcla
53.10.9	<u>Otros</u>		
53.10.9.02	De pelos finos	80	De alpaca con o sin mezcla

//

vf

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
53.11	TEJIDOS DE LANA O DE PELO FINOS		
53.11.0.01	Tejidos de lana o de pelos finos cardados, que contengan por lo menos 85% en peso de lana o de pelos finos	80	Tejidos de pelos de alpaca con o sin mezcla
53.11.0.02	Tejidos de lana o de pelos finos peinados, que contengan por lo menos 85% en peso de lana o de pelos finos	80	Tejidos de pelos de alpaca con o sin mezcla
53.11.0.03	Tejidos que contengan menos del 85% en peso de lana o de pelos finos, mezclados principal o únicamente con fibras textiles sintéticas continuas	80	Tejidos de pelos de alpaca con o sin mezcla
53.11.0.04	Tejidos que contengan menos del 85% en peso de lana o de pelos finos, mezclados principal o únicamente con fibras textiles sintéticas discontinuas	80	Tejidos de pelos de alpaca con o sin mezcla
53.11.0.99	Los demás	80	Tejidos de pelos de alpaca con o sin mezcla
55.01	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR		
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar	100	De fibra de 30 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive
		100	De fibra de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive y equivalente por lo menos al grado "A" de los estándares argentinos De fibra de 33 mm. de longitud y superiores

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
55.05	HILADOS DE ALGODON SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55.05.1	<u>Crudos</u>		
55.05.1.02	Que midan en hilados sencillos más de 14.000 m. hasta 40.000 m. inclusive por kg.	45	Sin blanquear ni mercerizar Cupo anual: 150 toneladas
55.05.1.03	Que midan en hilados sencillos más de 40.000 m. hasta 60.000 m. exclusive por kg.	45	Sin blanquear ni mercerizar Cupo anual: 180 toneladas
55.05.1.03	Que midan en hilados sencillos más de 60.000 m. hasta 80.000 m. exclusive por kg.	45	Sin blanquear ni mercerizar Cupo anual: 90 toneladas
55.05.1.04	Que midan en hilados sencillos 60.000 m. o más por kg.	45	Sin blanquear ni mercerizar Cupo anual: 7 toneladas
55.05.9	<u>Otros</u>		
55.05.9.02	Que midan en hilados sencillos más de 14.000 m. hasta 40.000 m. inclusive por kg.	45	Cupo anual: 30 toneladas
55.05.9.03	Que midan en hilados sencillos más de 40.000 m. hasta 80.000 m. exclusive por kg.	45	Cupo anual: 30 toneladas
55.05.9.04	Que midan en hilados sencillos 80.000 m. o más por kg.	45	Cupo anual: 35 toneladas
55.09	OTROS TEJIDOS DE ALGODON		
55.09.0.01	Crudos, con un contenido mínimo en peso de algodón del 85%	45	Sin blanquear ni mercerizar Cupo anual: 10 toneladas de 0 a 120 gr./m2

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
55.09.0.01 (Cont.)			Cupo anual: 40 toneladas de más de 120 a 160 gr./m2 Cupo anual: 70 toneladas de más de 160 a 250 gr./m2 Cupo anual: 30 toneladas de más de 250 a 400 gr./m2
55.09.0.02	Los demás, con un contenido mínimo en peso de algodón del 85%	45	Cupo anual: 7 toneladas de 0 a 120 gr./m2 Cupo anual: 12 toneladas de 120 a 160 gr./m2 Cupo anual: 30 toneladas de 160 a 250 gr./m2 Cupo anual: 10 toneladas de más de 250 a 400 gr./m2
56.07.1.05	Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan menos del 85% de estas fibras mezcladas con fibras artificiales discontinuas	45	Cupo anual: 50 toneladas de 200 a 360 gr./m2
57.03	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA POSICION, EN BRUTO, DESCORTEZADAS O TRATADAS DE OTRO MODO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDAS LAS HILACHAS)		
57.03.0.02	En fibra	100	De yute peinada
57.10	TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA POSICION 57.03		
57.10.0.01	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la posición 57.03	95	De yute, de 137 a 366 gr. por m2
		95	De yute, de 367 a 632 gr. por m2
		95	De yute, de 633 a 904 gr. por m2

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
58.01	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
58.01.0.01	De lana o de pelos finos	50	Artesanales y trabajadas en telares a mano, con certificación
58.02	OTRAS ALFOMBRAS Y TAPICES, INCLUSO CONFECCIONADOS; TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ANALOGOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
58.02.1	<u>Alfombras y tapices</u>		
58.02.1.05	De lana o de pelos finos, tejidos	50	Artesanales y trabajadas en telares a mano, con certificación
58.02.1.06	Otros de lana o de pelos finos	50	Artesanales y trabajadas en telares a mano, con certificación
59.04	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR		
59.04.0.06	De fibras artificiales	25	
59.04.0.07	De fibras sintéticas	25	
59.05	REDES FABRICADAS CON LAS MATERIAS CITADAS EN LA POSICION 59.04, EN TROZOS, PIEZAS O FORMAS DETERMINADAS; REDES PREPARADAS PARA PESCAR, DE HILADOS, CORDELES O CUERDAS		
59.05.1	<u>Trozos, piezas y redes preparadas para la pesca</u>		
59.05.1.02	De fibras sintéticas	25	Redes para pesca
60.01	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZAS		
60.01.0.01	De algodón	45	Cupo anual: 75 toneladas

//

vf

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
60.05	PRENDAS EXTERIORES, ACCESORIOS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR		
60.05.0.01	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas, de lana o de pelos finos	40	Sweaters de lana
60.05.0.11	Otras prendas exteriores y accesorios de vestir, de lana o de pelos finos	40	Ponchos, ruanas, de lana
68.06.0.99	Demás abrasivos sobre papel y cartón excepto lija al agua	45	
68.13	AMIANTO TRABAJADO; MANUFACTURAS DE AMIANTO DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 68.14 (CARTONES, HILOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, CALZADO, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
68.13.2	<u>Manufacturas de amianto (asbestos)</u>		
68.13.2.01	Hilos, cordones, cuerdas, trenzas y cintas	60	Hilados
69.08.0.01	Baldosas de mármol travertino	50	
69.08.0.01	Azulejos	50	
69.13	ESTATUILLAS Y OBJETOS DE FANTASIA, PARA MOBLAJE, ORNAMENTACION O ADORNO PERSONAL		
69.13.0.99	Los demás	70	Piezas ornamentales para cerámica
70.08.0.99	Vidrios de seguridad contraplacados planos	40	
70.09.0.99	Demás espejos de vidrios	40	Por planchas

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
71.05	PLATA Y SUS ALEACIONES (INCLUSO LA PLATA DORADA Y LA PLATA PLATINADA), EN BRUTO O SEMILABRADAS		
71.05.1	<u>En bruto</u>		
71.05.1.01	Plata	20	En granallas
		20	En barras
71.13	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS		
71.13.0.01	De plata	50	Cubiertos de plata de ley 0,925 Otras orfebrerías de plata de ley 0,925
73.14.1.01	Alambres desnudos de hierro o acero de menos de 3 mm. (en la sección transversal)	30	
73.14.2.09	Demás alambres de hierro o acero revestidos de menos de 3 mm. (galvanizados)	30	
73.18.1.01	Tubos de acero común con costura	30	
73.25.0.99	Demás cables, cordajes, trenzas de alambre de hierro o acero	30	
73.40.3.01	Bolas fundidas de acero para la molienda de minerales	50	
74.01	MATAS COBRIZAS; COBRE EN BRUTO (COBRE PARA EL AFINO Y COBRE REFINADO); DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE		
74.01.3	<u>Cobre refinado</u>		
74.01.3.01	Electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.), excepto wire bars y las granallas	100	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
74.01.3.03	Wire bars	100	De cobre electrolítico
74.05	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO GOFRA DAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTI CAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE 0,15 MM. O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
74.05.0.01	Hojas y tiras delgadas, de cobre (incluso gofra das, cortadas, perforadas, recubiertas, impres as o fijadas sobre papel, cartón, materias plásti cas artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte)	30	
79.01	CINC EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC		
79.01.1.01	Cinc en bruto sin alear	40	
79.01.1.01	Cinc electrolítico en lingotes	60	Cupo anual: 2.000 toneladas
79.01.2	<u>Aleaciones de cinc</u>		
79.01.2.01	En lingotes conteniendo en peso más del 3% de aluminio	30	Zamac
81.04	OTROS METALES COMUNES EN BRUTO O MANUFACTURADOS; "CERMETS" EN BRUTO O MANUFACTURADOS		
81.04.2	<u>Bismuto y cadmio</u>		
81.04.2.01	Bismuto en bruto	100	
82.05.0.06	Barrenas integrales	40	

vf

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
83.01	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS		
83.01.9	<u>Otros</u>		
83.01.9.01	Candados y sus partes o piezas	79	Candados
83.02.9.01	Bisagras para cuja y cajas de madera, bisagras de vaivén doble efecto	50	
83.07.1.99	Aparatos de alumbrado	40	Luminarias (aparatos para alumbrado público)
84.10.5.01	Bombas de agua	40	
84.11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS		
84.11.2	<u>Ventiladores y análogos</u>		
84.11.2.01	Ventiladores y análogos	40	Ventiladores industriales
84.18.2.99	Demás filtros y depuradores de líquidos o gases, aparatos para el filtrado	40	
84.22.1.99	Demás polipastos, tornos y cabrestantes, guinchos de arrastre	40	
84.54.0.99	Demás aparatos de oficina	40	Engrapadoras
84.56.1.02	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, o lavar	40	

//

vf

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.56.8.01	Partes y piezas de máquinas para triturar y pulverizar	40	
84.63.1.01	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas	40	Poleas y motones
85.01	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION		
85.01.1.01	Alternadores de 8,5 kVA hasta 300 kVA	40	
85.01.7.01	Bobinas de reactancia	40	
85.01.4	<u>Convertidores estáticos</u>		
85.01.4.99	Los demás	40	Electrónicos
85.01.8	<u>Partes y piezas sueltas</u>		
85.01.8.02	Para convertidores estáticos	40	Para convertidores estáticos (electrónicos)
85.10.1.02	Linternas a pilas secas	40	
85.19.2.01	Tomacorrientes	35	
85.19.2.02	Contactos o conectores	35	
85.19.2.04	Interruptores	35	
90.16	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO (MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS DE CALCULO, ETC.); MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, COMPROBACION Y CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE		

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
90.16 (Cont.)	CAPITULO (EQUILIBRADORES, PLANIMETROS, MICROMETROS, CALIBRES, GALGAS, METROS, ETC.); PROYECTORES DE PERFILES		
90.16.1	<u>Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo</u>		
90.16.1.01	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo	25	Compases de precisión y de escolares
90.17	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA		
90.17.9	<u>Otros</u>		
90.17.9.01	Jeringas hipodérmicas	50	Descartables
94.03	OTROS MUEBLES Y SUS PARTES		
94.03.1	<u>Muebles</u>		
94.03.1.02	De madera	60	Tallados a mano (artesanal)
97.01	COCHES Y VEHICULOS DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES, TALES COMO BICICLETAS, TRICICLOS, PATINETAS, CABALLOS MECANICOS, AUTOS DE PEDALES, COCHES DE MUÑECAS Y ANALOGOS		
97.01.1	<u>Coches y vehículos</u>		
97.01.1.01	Coches y vehículos	40	De ruedas para juegos infantiles

//

//

ANEXO II

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR LA REPUBLICA DEL PERU

//

sp

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GENERO BUFALO		
01.02.1	<u>Vacunos</u>		
01.02.1.00	De pedigree		
01.02.1.09	Los demás	80	Terneras y vaquillonas para lechería. Régimen agropecuario (1)
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COM PRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02.01.1	<u>Carnes</u>		
02.01.1.00	De vacuno		
02.01.1.01	Fresca o refrigerada, sin deshuesar	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
02.01.1.02	Congelada, sin deshuesar	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
02.01.1.03	Fresca o refrigerada, deshuesada	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
02.01.1.04	Congelada, deshuesada	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
02.01.1.10	De ovino		
02.01.1.11	Fresca o refrigerada	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
02.01.2	<u>Despojos</u>		
02.01.2.01	Colas (rabos)	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
02.01.2.02	Hígados	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
02.01.2.03	Lenguas	10	Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
02.01.2.99	Los demás	10	Riñones y corazones, excepto de porcinos Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
04.02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS		
04.02.1	<u>Leche con o sin azúcar (excepto el suero)</u>		
04.02.1.20	En estado sólido (polvo o gránulos) con un contenido en peso de materias grasas superior a 1,5%		
04.02.1.21	Entera	98	En polvo Cupo anual: 3.500 toneladas
05.04	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES(EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS		
05.04.1	<u>Frescos</u>		
05.04.1.01	Mondongos (cuajos, guatitas)	10	Incluso refrigerados y congelados Régimen agropecuario (1) No rige régimen ALALC
07.05	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS		
07.05.1	<u>Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas</u>		
07.05.1.30	Porotos (trijol, frejol, judía, alubia, habichuela)		
07.05.1.39	Los demás porotos	33	
08.04	UVAS Y PASAS		
08.04.0.02	Pasas	66	Régimen agropecuario (1)

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
08.05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08.01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS		
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	50	Régimen agropecuario (1)
08.06	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS		
08.06.0.01	Manzanas	70	Régimen agropecuario (1)
08.06.0.02	Peras	100	Régimen agropecuario (1)
08.11	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE(POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZUCARADA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO TAL COMO SE PRESENTAN		
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	20	Régimen agropecuario (1)
08.12	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)		
08.12.0.01	Cerezas (guindas), con carozo	50	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.03	Ciruelas, con carozo	50	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.04	Ciruelas, sin carozo (orejones)	50	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo	50	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (pelones)	50	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones, medallones)	50	Régimen agropecuario (1)

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
08.12.0.09	Manzanas	67	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.11	Peras	67	Régimen agropecuario (1)
08.12.0.99	Los demás	50	Régimen agropecuario (1)
09.03	YERBA MATE		
09.03.0.02	Elaborada	50	
10.01	TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON		
10.01.1	<u>Trigo</u>		
10.01.1.01	Duro	50	Excepto para la siembra Régimen agropecuario (1)
10.01.1.99	Los demás	50	Excepto para la siembra Régimen agropecuario (1)
10.04	AVENA		
10.04.0.01	Avena	50	Sin despuntar, para forraje Régimen agropecuario (1)
		95	Para consumo humano
10.07	ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CEREAL LES		
10.07.0.02	Alpiste	50	Excepto para siembra Régimen agropecuario (1)
11.02	GRANONES Y SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PAR TIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA POSICION 10.06; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS		
11.02.2.00	Avena		
11.02.2.01	Descascarada	40	

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
11.07	MALTA, INCLUSO TOSTADA		
11.07.0.01	Cebada malteada en grano	43	
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y OTROS MUCILA GOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES		
13.03.3	<u>Agar-agar (cola, musgo o gelatina de Japón, gela sa)</u>		
13.03.3.01	Agar-agar	75	Régimen agropecuario (1)
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRU TOS, PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.1	<u>En bruto</u>		
15.07.1.01	De soja (soya)	80	Cupo anual: 50.000 toneladas
15.07.1.09	De lino (linaza)	33	Régimen agropecuario (1)
15.07.2	<u>Purificados o refinados</u>		
15.07.2.17	De tung	50	Refinado
16.03	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO		
16.03.1	<u>Extractos de carne</u>		
16.03.1.02	En polvo	30	Régimen agropecuario (1)
16.03.1.99	Los demás	30	Líquido
20.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO		
20.02.1	<u>En recipientes herméticamente cerrados</u>		
20.02.1.03	Arvejas	33	Régimen agropecuario (1)
20.02.2	<u>Acondicionados en otros envases</u>		
20.02.2.03	Arvejas	40	Régimen agropecuario (1)

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL		
20.06.1	<u>Conservas de frutas, al natural</u>		
20.06.1.04	De damascos (albaricoques)	33	Régimen agropecuario (1)
20.06.1.05	De duraznos (melocotones)	50	
20.06.2	<u>Conservas de frutas, en almíbar</u>		
20.06.2.02	De cerezas (capulí, cereja)	33	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.03	De ciruelas	33	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.09	De manzanas	33	Régimen agropecuario (1)
20.06.2.11	De peras	33	Régimen agropecuario (1)
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADI CION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR		
20.07.3	<u>Mostos de uva</u>		
20.07.3.02	Concentrado (cocido)	80	Régimen agropecuario (1)
22.09.9.01	Preparados alcohólicos compuestos (llamados ex tractos concentrados) para la fabricación de be bidas	40	
27.13	PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE MINERALES BITU MINOSOS, OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TUR BA, RESIDUOS PARAFINICOS ("GATSCH" O "SLACK WAX", ETC.), INCLUSO COLOREADOS		
27.13.1	<u>Parafina</u>		
27.13.1.01	Parafina	73	
28.13.7.01	Anhidrido silícico	55	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
28.38	SULFATOS Y ALUMBRES;PERSULFATOS		
28.38.1	<u>Sulfatos</u>		
28.38.1.07	De cromo	60	
28.56.0.02	Carburo de silicio	50	A1 60%
29.01	HIDROCARBUROS		
29.01.5	<u>Aromáticos</u>		
29.01.5.03	Tolueno (metilbenceno)	80	
29.01.5.04	Xileno	60	
29.02.1.10	Clorofluorometano (freon)	40	
29.04.2.01	Etilenglicol (etonodio-glicol)	40	
29.15.2.01	Acido ftálico	50	
29.30	COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
29.30.0.01	Isocianatos	65	Di-isocionato de tolueno (TDI)
29.35.9.99	Levamisol clorhidrato	40	
29.36.0.03	Sulfaftalilsulfatiasol	40	
29.38.2.01	Vitamina A y sus derivados sin mezclar	50	
29.38.2.16	Vitamina B12 (cianocobalamina)	50	
29.39	HORMONAS NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HOR MONAS; OTROS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMEN TE COMO HORMONAS		
29.39.4	<u>Hormonas ováricas y similares, sus ésteres y sus sales</u>		

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
29.39.4.99	Los demás	50	Hemisuccinato de estradiol
29.44.0.99	Los demás antibióticos	40	Rifamicinas y sus derivados
30.01	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS PARA USOS OPOTERICOS, DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES; OTRAS SUSTANCIAS ANIMALES PREPARADAS PARA FINES TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES		
30.01.2	<u>Extractos</u>		
30.01.2.01	De hígado	50	
30.01.2.02	De bilis	50	
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUIDO EL TANINO DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS		
32.01.1	<u>Extractos curtientes de origen vegetal</u>		
32.01.1.02	De quebracho	50	Régimen agropecuario (1)
32.01.2	<u>Taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua</u>		
32.01.2.02	De quebracho	75	Régimen agropecuario (1)
32.08	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS		

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
32.08.9	<u>Otros</u>		
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	35	
35.01	CASEINA, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA		
35.01.1	<u>Caseína</u>		
35.01.1.01	Caseína	40	
35.03	GELATINAS (COMPREDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCOLA SOLIDA		
35.03.1	<u>Gelatinas y sus derivados</u>		
35.03.1.01	Gelatinas	50	
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO		
37.01.0.01	Para radiografía	80	Placas
37.01.0.99	Los demás	75	Chapas de aluminio sensibilizadas o tratadas para off-set
		35	
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS		
37.02.1	<u>Para radiografía</u>		
37.02.1.01	Para radiografía	80	
37.02.2.01	Películas para artes gráficas en rollos	35	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ES TEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR		
37.03.1	<u>Papeles y cartulinas</u>		
37.03.1.01	Para imágenes monocromas	57	Sólo para fotografía
37.03.1.02	Para imágenes policromas	60	Sólo para la producción de calcos foto gráficos, excepto: para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazoi cos, ozalid, ferroprusiato y análogos)
37.08.0.02	Fijadores para películas radiográficas y artes gráficas	40	
37.08.0.03	Reveladores para películas radiográficas y artes gráficas	40	
38.03	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL; INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38.03.2	<u>Materias minerales naturales activadas</u>		
38.03.2.99	Los demás	80	Perlita activada
38.19.C.21	Reactivos compuestos para diagnóstico laborate- rio	40	Excepto ácido sulfúrico, nítrico, acéti co, clorhídrico e hidróxido de amonio
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)		
39.01.1	<u>Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, disper siones o soluciones)</u>		
39.01.1.99	Los demás	80	Poliéteres - polioles derivados del óxido de propileno

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)		
39.02.2	<u>En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares</u>		
39.02.2.01	Poliétileno	60	De alta densidad Cupo anual: 3.000 toneladas
		60	De baja densidad Cupo anual: 6.000 toneladas
39.02.2.02	Poliestireno	35	
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE		
39.07.0.03	Artículos para el transporte o envasado, incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un solo uso; tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos de cierre	45	Bolsas termoencogibles, sacos y tubos de cloruro de polivinideno y/o cloruro de polivinilideno con etileno vinyl-acetato coextrusados, para envasar alimentos al vacío
40.02	LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO SINTETICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTETICO; CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES		
40.02.2	<u>Cauchó sintético</u>		
40.02.2.04	Polibutadieno-estireno (SBR)	75	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
40.02.1.99	Demás látex	50	
40.06	CAUCHO (O LATEX DE CAUCHO) NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN OTRAS FORMAS O ESTADOS (SOLUCIONES Y DISPERSIONES, TUBOS, VARILLAS, PERFILES, ETC.); ARTICULOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN VULCANIZAR (HILOS TEXTILES RECUBIERTOS O IMPREGNADOS; DISCOS, ARANDELAS, ETC.)		
40.06.1	<u>Soluciones y dispersiones</u>		
40.06.1.02	De caucho natural o sintético	50	Amoniacales, especiales para sellar envases de hojalata
40.06.9	<u>Otros</u>		
40.06.9.01	Hilos textiles impregnados o recubiertos de látex (incluso prevulcanizado), o de caucho natural o sintético sin vulcanizar	60	Hilos textiles de poliamidas y de viscosa, impregnados con caucho, para la fabricación de llantas
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS, SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS), INCLUIDAS LAS PIELES DE OVINO CON SU LANA		
41.01.1	<u>De bovinos</u>		
41.01.1.01	Frescos, secos o salados	60	Pieles Régimen agropecuario (1)
41.01.1.02	Encalados o piquelados	60	Pieles Régimen agropecuario (1)
41.01.1.04	De becerro	60	Pieles Piqueladas, secas o saladas Régimen agropecuario (1)

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
47.01	PASTAS DE PAPEL		
47.01.3	<u>Pastas químicas de madera</u>		
47.01.3.02	A la soda o al sulfato sin blanquear, de <u>coniferas</u>	40	
47.01.3.04	A la soda o al sulfato blanqueadas o <u>semiblanqueadas</u> , distintas de las pastas solubles, de <u>coniferas</u>	40	
48.01.0.01	Papel de fumar recortado	35	
48.15.0.03	Indicadores tales como tornasol	50	
48.15.0.99	Los demás	50	Papeles y tiras reactivas para <u>determinar factores de sangre y orina</u>
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49.01.1	<u>Técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes y los de enseñanza</u>		
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	100	Con tapa de papel, cartón o cuero <u>ordinario</u>
49.01.9	<u>Otros</u>		
49.01.9.01	Libros	100	Con tapa de papel, cartón o cuero <u>ordinario</u>
49.01.9.02	Folletos e impresos similares	100	Con tapa de papel, cartón o cuero <u>ordinario</u>
49.01.9.99	Los demás	100	Con tapa de papel, cartón o cuero <u>ordinario</u>

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, <u>IN</u> CLUSO ILUSTRADOS		
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, <u>in</u> cluso ilustrados	100	
53.05.3.02	Tops de lana	80	Sólo lana fina entre 18 y 24 micrones Cupo anual: 250 toneladas
59.11.0.01	Tejidos para neumáticos elaborados con hilados poliamídicos y caucho	50	
70.03.0.01	Tubo neutro, calibrado y para fabricar ampollas y frascos	40	
73.18	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSI CION 73.19		
73.18.2	<u>Tubos sin costura</u>		
73.18.2.02	De acero fino al carbono	60	Para uso en la industria petrolera manu facturados de acuerdo a las especifica ciones del "A.P.I.", cuyo diámetro inte rior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.
73.18.2.03	De aceros aleados	60	Para uso en la industria petrolera manu facturados de acuerdo a las especifica ciones del "A.P.I.", cuyo diámetro irte rior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.
76.01.0.01	Aluminio en bruto en lingotes de pureza mínima 99,5% lingotes para extrusión (tochos, barro tes) de aluminio primario	60	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
76.04	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MM. O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0,20 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte)	50	Sin soporte, revestimientos, impresión u otros trabajos (gofrados, cortados, perforados, etc.)
82.03.0.02	Llaves dinamométricas (llaves de ajuste)	40	
82.03.0.03	Tenazas, pinzas pico de loro	45	
82.05	UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, ESCARIAR, FILETEAR, FRESAR, BROCHAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TALADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES		
82.05.0.04	Fresas	45	
82.05.0.06	Utiles de sondeo y de perforación (trépanos, coronas y semejantes)	66	Trépanos y coronas
82.11	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)		
82.11.1	<u>Navajas y maquinillas de afeitar</u>		

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
82.11.1.02	Maquinillas	60	Incluso acondicionadas en cajas o estuches hasta con 10 hojas sueltas, en expedidores o en cinta o banda
82.11.8	<u>Partes, piezas sueltas y esbozos</u>		
82.11.8.02	Hojas	71	Para maquinilla de afeitar, sueltas o acondicionadas en expedidores o cajas
83.01	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS		
83.01.1	<u>Cerraduras</u>		
83.01.1.02	Para cajas de caudales	60	Cerraduras para cajas fuertes y puerta de tesoro, de combinación numérica o tiempo (cronométrico)
84.19	MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS RECIPIENTES; PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJILLA		
84.19.1	<u>Máquinas y aparatos</u>		
84.19.1.02	Para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas	80	Máquinas embotelladoras
84.19.1.99	Los demás	15	Máquinas lavadoras de botellas
84.22.3.99	Los demás elevadores y transportadores	40	Sistema transportador de botellas

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.23	MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES, PARA EX TRACCION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, CORTADORAS DE CARBON, EXCAVADORAS, ESCARIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULLDOZERS", TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTINETES; QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANIEVES DE LA POSICION 87.03		
84.23.2	<u>Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes</u>		
84.23.2.05	Topadoras angulares ("angledozer")	67	
84.23.2.06	Palas mecánicas y excavadoras, autopropulsadas	67	
84.23.2.07	Otras máquinas y aparatos, autopropulsados	67	
84.23.2.99	Los demás	67	Excepto aplanadoras
84.28	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTURA		
84.28.1	<u>Máquinas y aparatos para la agricultura y horticultura</u>		
84.28.1.02	Esquiladoras mecánicas	80	
84.28.2.01	Incubadoras para avicultura	55	
84.45	MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES Y DE LOS CARBUROS METALICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 84.49 Y 84.50		
84.45.3	<u>Fresadoras y mandrinadoras</u>		
84.45.3.99	Los demás	45	Fresadoras verticales, horizontales y universales Preferencia vigente hasta el inicio de producción subregional

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.45.6	<u>Tornos</u>		
84.45.6.01	Revólver	60	
84.45.6.02	Paralelo universal	60	
84.45.6.99	Los demás	75	Tornos automáticos con o sin control numérico
84.53	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE ESTAS INFORMACIONES, NO ESPECIFICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES		
84.53.0.01	Máquinas analógicas y máquinas híbridas	100	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información, excepto computadoras P.C. hasta 512 k bytes
84.53.0.02	Máquinas digitales completas que comprendan, en una misma envoltura, una unidad central de tratamiento y, por lo menos, un dispositivo de entrada y un dispositivo de salida	100	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información, excepto computadoras P.C. hasta 512 k bytes
84.53.0.05	Unidades periféricas, incluidas las unidades de control y de adaptación (conectables directa o indirectamente a la unidad central)	33	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información, excepto computadoras P.C. hasta 512 k bytes
84.53.0.99	Los demás	100	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información, excepto computadoras P.C. hasta 512 k bytes

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
84.59.2.99	Inyectoras y sopladoras para la industria de <u>ma</u> terias plásticas artificiales del caucho y <u>mate</u> rias similares	60	
84.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES		
84.61.9	<u>Para otros usos</u>		
84.61.9.99	Los demás	80	Válvulas para aerosoles
84.61.9.99	Válvulas para control de dispositivos de automa tización de máquinas	40	
84.63.1.02	Cojinetes	40	
85.04.8.02	Separadores microporosos, celulósicos con costi lla de plástico con o sin vaso de vidrio para batería	45	
85.07	MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE <u>ES</u> QUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO		
85.07.1	<u>Máquinas</u>		
85.07.1.02	De afeitar	67	
90.01	LENTEs, PRISMAs, ESPEJOS Y DEMAs ELEMENTOS DE OPTICA, DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, CON EXCLUSION DE LOS MISMOS ARTICULOS DE VIDRIO NO TRABAJADOS OPTICAMENTE; MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS		
90.01.0.01	Vidrios para anteojería médica (vidrios <u>correcto</u> res)	63	Semiterminados para la elaboración de lentes bifocales e insumos para los <u>len</u> tes de contacto

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85.20		
90.07.1	<u>Aparatos fotográficos</u>		
90.07.1.01	De foco fijo (tipo cajón)	64	
90.24	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA,TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL Y CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14		
90.24.9	<u>Otros</u>		
90.24.9.99	Los demás	60	Presóstatos(reguladores de presión)
90.25.1.06	Fotómetros y espectrofotómetros	45	Espectrofotómetros
95.08.9.01	Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	80	

//

//

APENDICE

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGENIMEN AGROPECUARIO)
EN LA REPUBLICA DEL PERU

Las restricciones de carácter sanitario u otras para la importación de productos agropecuarios, incluyendo subproductos y su comercialización, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zosanitario de importación.

La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo estarán sujetos a la regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie estarán amparados por el correspondiente certificado fitosanitario y una constancia del grado de calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.